

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad.

DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZALÉZ, Secretario de Movilidad del Estado de México, con fundamento en artículos 78, 113 y 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 17, párrafo tercero; 19, 23, fracciones II, III, IV, VIII, XIII y XVI; 54 y 55, fracciones I, III, IV, V, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 44, de la Ley de Planeación del Estado de México; 1, fracciones II y III; 3, fracción I; 4, 5, 16, fracciones I, incisos b), c), e), f), g), h), i); y III; 18, 19, fracciones II y IX; 20, fracciones I, III, VI, VII y IX; 21, fracción II; 22 fracción IV; 23, fracciones III, IV, V y VI; 24, fracción III; 25, fracciones I, VII y VIII; 26, fracciones VI y VIII; 27, fracción II; 28, fracciones I, II, III, V, VI y X; 32, 33, 34 y 35, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios; 2, 6, 7, fracciones I, IV, XXV, XXVII, XXVIII y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Que el derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio en condiciones de seguridad vial accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Que, en términos del artículo 55, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad integrará el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, además de armonizar los programas de seguridad vial con el ordenamiento territorial.

Que la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, tiene como finalidad vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables, lo cual implica la coordinación de diversas autoridades, incluyendo todos los niveles de gobierno.

Que de conformidad con el artículo 19, fracción II, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado expone y conduce la política estatal en materia de movilidad, seguridad vial y transporte en concordancia con lo previsto en esa Ley, en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado, y conforme a las políticas en materia de planificación, desarrollo y ordenamiento territorial que se emitan en el ámbito estatal.

Que el artículo 32, de la Ley invocada, establece que el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial es el mecanismo de coordinación entre las autoridades estatales y municipales en materia de movilidad, seguridad vial y transporte, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto y principios de dicha Ley, los instrumentos de planeación y la implementación coordinada de los principios, elementos, acciones, programas, criterios, instrumentos, políticas públicas, servicios y normas que se establecen con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad de las personas, bienes y mercancías.

Que el Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte Público del Estado de México tendrá, entre otras atribuciones, las de emitir sus lineamientos de operación, así como acuerdos y resoluciones generales para su funcionamiento.

Que en el artículo 36, de la Ley referida, se establece que el Sistema Integral de Movilidad se compone de 4 elementos: i) Infraestructura Vial, ii) Infraestructura para la Movilidad, iii) Instrumentos de programación de la movilidad y iv) Elementos del Servicio de Transporte; y, por lo tanto, la movilidad se gestionará para transitar hacia la sustentabilidad teniendo a la seguridad vial como máxima del sistema integral de movilidad, propiciando condiciones de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que, en fecha 21 de mayo de 2024, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se publicó la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios, cuyo artículo Cuarto Transitorio establece la obligación de integrar el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, quien a su vez deberá emitir los lineamientos para su organización y operación.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 está estructurado sobre ejes definidos por la Gobernadora Constitucional del Estado, Mtra. Delfina Gómez Álvarez, para atender los problemas de la Entidad, con el objeto de fomentar el progreso con justicia, inclusión, confiabilidad, coordinación, eficiencia, honestidad e igualdad, donde el gobierno está al servicio del pueblo, de manera específica, a través de las líneas de acción 3.6.4.1, 3.6.4.2, 3.6.4.10, 3.6.4.12 y 3.6.4.13.

Que para lograr la transformación del Estado de México y una mejora sustancial en la calidad de vida y la seguridad de los mexiquenses, la Secretaría de Movilidad presenta los siguientes 100 compromisos para cambiar los paradigmas de movilidad del Estado de México con la participación de los sectores públicos, social y privado, bajo los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, dentro de los que destaca la Acción 13 del Eje 2 del Plan Colibrí. Se atenderá a la movilidad dando prioridad a los peatones, ciclistas, transporte público, transporte de carga y transporte privado.

Que en la Reunión de Instalación del Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, celebrada el 27 de agosto del 2024, se presentaron los Lineamientos para la Organización y Operación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expiden los Lineamientos para la Organización y Operación del Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México, de conformidad con los artículos 32, 34, fracciones I y II; y Transitorio Cuarto, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico “Gaceta del Gobierno”.

MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Los presentes Lineamientos se emiten para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32, 34, fracciones I y II; y Transitorio Cuarto, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la organización, operación, coordinación, mecanismos de participación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis, formulación de propuestas entre los integrantes del Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte en el Estado de México, Asesores, Sociedad Civil e Invitados del Sistema; a fin de cumplir el objeto y principios de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, los instrumentos de planeación y la implementación coordinada de los principios, elementos, acciones, programas, criterios, instrumentos, políticas públicas, servicios y normas que se establecen con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad de las personas, bienes y mercancías.

Artículo 2. Alcances

Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 33, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

En la aplicación de los presentes lineamientos los servidores públicos que intervengan en la creación, adecuación y operación del Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México, deberán en todo momento observar los principios y objetivos que en materia de movilidad señala el artículo 5, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

- I. **Agenda:** Los temas que se tratarán y propondrá la Presidencia y adoptados por el Sistema como elementos temáticos para la orientación de las discusiones del mismo y para la conformación de Grupos de trabajo respectivos.
- II. **Auditoría de movilidad y seguridad vial:** Metodología aplicable a cualquier infraestructura vial existente o proyectada, para comprobar sus condiciones de seguridad, accesibilidad y calidad, a fin de identificar, reconocer y corregir las deficiencias.
- III. **Comisiones:** Son los grupos de trabajo organizados para un servicio determinado en el Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México, mediante temas de la agenda a discutirse de forma previa a las reuniones periódicas del Sistema Estatal.
- IV. **Ley:** La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.
- V. **Monitoreo:** Seguimiento de actividades, programas y acuerdos para la mejora continua.
- VI. **Presidencia:** Será presidido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- VII. **Principio pro persona:** la aplicación o interpretación de las normas inherentes o relacionadas con los presentes lineamientos, siempre en beneficio o a favor de las personas, priorizando aquellas que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad, bajo la perspectiva de género y erradicación de la violencia.
- VIII. **Secretaría:** Secretaría de Movilidad del Estado de México.

- IX. **Sistema:** Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México.
- X. **Votación:** Derecho y obligación de las integrantes del Sistema Estatal para la aprobación de acuerdos y decisiones.

**CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 4. Integración

El Sistema está integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 5. Organización

La organización del Sistema se divide en integrantes con derecho a voz y voto; y miembros con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Los cargos de integrantes y miembros serán honoríficos.

- I. Son integrantes con derecho a voz y voto:
 - a) **Titular de la Presidencia del Sistema:** la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, quien será sustituido por el titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema.
 - b) **Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema:** la persona titular de la Secretaría, quien podrá ser suplida por el/la Titular de la Subsecretaría de Movilidad del Estado de México.
 - c) **Vocales permanentes:** las personas titulares de las dependencias e instancias gubernamentales siguientes:
 1. Secretaría de Seguridad;
 2. Secretaría de Salud;
 3. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;
 4. Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
 5. Secretaría de Finanzas;
 6. Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;
 - d) **Ayuntamientos:** son los 19 municipios miembros elegidos por cada una de las Regiones del Estado, los cuales se encuentran identificados dentro del **Dictamen que establece la división que regirá la planeación de Desarrollo a Nivel Regional** de la Entidad, publicado el 27 de mayo de 2024. Los integrantes serán los Presidentes municipales, quienes representarán a todos los municipios que formen parte de su Región y sean elegidos por unanimidad. Los municipios miembros del Sistema son:

Región 1: Chalco	Región 2: Ixtapaluca	Región 3: Texcoco	Región 4: Nezahualcóyotl.
Región 5: Ecatepec	Región 6: Tecámac	Región 7: Zumpango	Región 8: Tultitlán
Región 9: Tlalnepantla	Región 10: Nicolás Romero	Región 11: Jilotepec	Región 12: Ixtlahuaca

Región 13: Valle de Bravo	Región 14: Toluca	Región 15: Naucalpan	Región 16: Lerma
Región 17: Tenancingo	Región 18: Sultepec	Región 19: Tejupilco	

Todos aquellos Ayuntamientos, distintos a los 19 municipios miembros que deseen participar en las Sesiones del Sistema, podrán hacerlo con derecho a voz pero sin voto, a través de una solicitud dirigida al Presidente Municipal representante de la región que le corresponda a fin de que pueda formar parte como Invitado en las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Sistema. Estas solicitudes deberán presentarse durante las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Sistema.

Los representantes de los municipios podrán cambiar de forma anual y deberán ratificarse cada año durante la primera Sesión Ordinaria que corresponda, siendo la siguiente durante el 2025.

- e) **Vocales temporales:** las personas titulares de las dependencias e instancias gubernamentales que el Presidente, los vocales permanentes o el Secretario Ejecutivo determinen, cuando se aborden temas relacionados con las atribuciones de dichas dependencias e instancias gubernamentales. Únicamente, podrán participar hasta tres vocales temporales en cada sesión del Sistema.

Con excepción del representante del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, los vocales permanentes y temporales podrán ser suplidos por las personas servidoras públicas que tengan el nivel jerárquico inmediato inferior.

II. Son miembros con derecho a voz, pero sin derecho a voto:

- a) **Asesores:** personas servidoras públicas con conocimientos específicos en materia de faltas administrativas, hechos de corrupción, fiscalización, control de los ingresos y gastos; administración de los recursos humanos, materiales y servicios; política jurídica, leyes y normas institucionales, cuya presencia es necesaria para proporcionar orientación sobre las dudas que surjan, en los asuntos que son sometidos a consideración del Sistema; quienes deberán ser titulares de las dependencias siguientes:

1. Secretaría de la Contraloría;
2. Consejería Jurídica; y
3. Oficialía Mayor.
4. Coordinación de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Movilidad

Los asesores podrán designar a sus suplentes, por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Sistema, con al menos tres días de antelación al inicio de la sesión correspondiente. Los suplentes de los asesores deberán ostentar, como mínimo, un cargo de Dirección General.

- b) Un representante del **Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.**
- c) **Invitados:** aquellas personas que, a solicitud de los integrantes con derecho a voz y voto, cuenten con conocimientos y experiencia necesarios para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Sistema. Los invitados pueden formar parte del sector público, social, privado o académico, nacional o internacional.

**CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y FUNCIONES DE SUS INTEGRANTES Y MIEMBROS**

Artículo 6. Funciones del Sistema

Además de las atribuciones y facultades previstas en el artículo 34, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, el Sistema tiene las funciones siguientes:

- I. Promover el uso de métodos y técnicas que garanticen la movilidad y seguridad vial, apoyándose en el uso de las políticas y acciones para el cumplimiento de sus objetivos.
- II. Priorizar que, en la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, inversiones y recursos presupuestales en materia de movilidad y la seguridad vial, se favorezca en todo momento el principio *pro persona*, a los grupos en situación de vulnerabilidad, la perspectiva de género y erradicación de la violencia. Lo anterior, de acuerdo con las necesidades de cada sector de la sociedad y buscando beneficios sociales y ambientales que permitan el eficiente traslado de personas y bienes, así como la modernización de los medios de transporte y el cuidado ambiental.
- III. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación, a costos accesibles y con información clara y oportuna.
- IV. Las demás que acuerde el Sistema y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7. Funciones de los integrantes y miembros del Sistema

Los integrantes del Sistema tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir y participar a las sesiones del Sistema;
- II. Leer, analizar e investigar los temas que sean sometidos a su consideración por el Sistema o las comisiones, previamente al inicio de las sesiones, con la finalidad de que su participación y colaboración esté debidamente documentada e informada;
- III. Integrar y colaborar en las comisiones que les asigne el Sistema;
- IV. Formular propuestas para la solución de problemas planteados por el Sistema o las comisiones;
- V. Asistir, con voz, pero sin voto, a reuniones de comisiones de las que no forme parte;
- VI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- VII. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones del Sistema o de las comisiones de las que forme parte;
- VIII. Firmar las actas derivadas de las sesiones del Sistema o de las o de las comisiones de las que forme parte;
- IX. En el caso de los Ayuntamientos, llevar a cabo las acciones para implementar los acuerdos y decisiones del Sistema, en coordinación y comunicación con las instancias del orden estatal y municipal que conforme a sus atribuciones incidan en materia de movilidad, transporte y seguridad vial, para informar sobre los acuerdos y resoluciones del Sistema Estatal;
- X. Aprobar los temas de agenda prioritaria para el Sistema Estatal y la conformación de los Grupos de trabajo respectivos;
- XI. Proponer temas para su incorporación en el orden del día, asuntos que deban ser discutidos en las reuniones; y
- XII. Las demás que resulten necesarias para estar en posibilidad de cumplir con las facultades del Sistema Estatal prevista en la Ley.

Artículo 8. Son atribuciones de la Presidencia del Sistema Estatal

- I. Presidir las sesiones del Sistema Estatal y de las comisiones correspondientes;
- II. Representar al Sistema Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México;
- III. Convocar por medio de la Secretaría Ejecutiva a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de las comisiones, a través de la Secretaría Ejecutiva;

- V. Declarar la apertura y clausura de las sesiones, así como los recesos entre las mismas;
- VI. Someter a votación los acuerdos y resoluciones al interior del Sistema, a efecto de lograr la validez de los acuerdos y el seguimiento de éstos;
- VII. Realizar el nombramiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- VIII. Informar a los integrantes de las comisiones sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- IX. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados de las comisiones;
- X. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de movilidad, seguridad vial y transporte;
- XI. Promover los acuerdos y la coordinación entre las autoridades;
- XII. Emitir resoluciones obligatorias para los miembros del Sistema Estatal;
- XIII. Proponer, promover y gestionar la obtención de los recursos necesarios para el mejoramiento del Sistema Integral de Movilidad;
- XIV. Rendir un Reporte anual de actividades;
- XV. Presentar un Programa de trabajo anual y someterlo a votación del Sistema;
- XVI. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna de las comisiones; y
- XVII. Las demás que le correspondan en términos de la Ley.

Artículo 9. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema

- I. Realizar la convocatoria y emitir las invitaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias a solicitud de la Presidencia;
- II. Realizar y difundir las actas de las sesiones, las cuales deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán al menos los siguientes elementos:
 - a) Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la reunión;
 - b) Tipo de reunión;
 - c) Nombres de las personas asistentes;
 - d) Desahogo del orden del día;
 - e) Síntesis de las intervenciones;
 - f) Acuerdos y resoluciones propuestos, votados y adoptados; y
 - g) Conformidad de las personas integrantes del Sistema.
- III. Realizar el proyecto de orden del día para las reuniones, que incluya aquellos insumos y documentos relacionados para conocimiento del Sistema;
- IV. Llevar el registro de los acuerdos tomados en cada sesión y de las votaciones;
- V. Contabilizar los votos en el proceso de toma de decisiones;
- VI. Auxiliar a la Presidencia en la conducción de las reuniones del Sistema;
- VII. Verificar el quórum e informar a la Presidencia;
- VIII. Dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de acuerdos y resoluciones y de los procedimientos del Sistema;

- IX. Proponer especialistas o representantes de otras entidades e instituciones que puedan ser invitados a las reuniones del Sistema de acuerdo con los temas a tratar en las reuniones;
- X. Recibir propuestas de temas e invitados especiales por parte de integrantes del Sistema;
- XI. Proponer en coordinación con la Presidencia los temas de la agenda prioritaria que se someterán a votación del Sistema para la conformación de Comisiones;
- XII. Coordinar los mecanismos de participación con municipios, demarcaciones territoriales e instancias de coordinación metropolitana;
- XIII. Recibir las opiniones de la sociedad civil, y diseñar soluciones técnicas en conjunto con la academia, asociaciones civiles y gremios;
- XIV. Revisar, procesar y hacer del conocimiento del Sistema las contribuciones de las organizaciones de la sociedad civil;
- XV. Asignar a Comisiones los temas correspondientes propuestos por las organizaciones de la sociedad civil;
- XVI. Recibir de las Comisiones, documentos de conclusiones, propuestas de acuerdos y resoluciones que deberán tratarse en el Sistema;
- XVIII. Las demás que le correspondan conforme a la Ley.

CAPÍTULO IV OPERACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 10. Operación del Sistema

El Sistema operará en pleno o en comisiones, para su debido funcionamiento. El pleno del Sistema es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre sus integrantes y miembros; asimismo tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de movilidad, seguridad vial y transporte.

Artículo 11. De las reuniones ordinarias

Se llevarán a cabo tres reuniones ordinarias cada año, para las cuales se requiere quórum, es decir la participación de al menos el 50 por ciento más uno, de los integrantes del Sistema.

En las reuniones ordinarias se abordarán las temáticas que proponga la Presidencia en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema. Las reuniones ordinarias deberán celebrarse de conformidad con el calendario de sesiones aprobado por el Sistema. Se notificará por medio físico o electrónico vía correo electrónico a los integrantes del Sistema con hasta siete días naturales de anticipación, indicando sede, hora y orden del día.

Artículo 12. De las reuniones extraordinarias

Las reuniones extraordinarias serán convocadas a solicitud de la Presidencia o de por lo menos uno de los Comisiones de trabajo del Sistema, previa aprobación de la Presidencia, y que por su urgencia o relevancia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente reunión ordinaria.

En dichas sesiones se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hayan sido convocadas. El Sistema convocará a reuniones extraordinarias con hasta tres días naturales de anticipación, se notificará por medio físico o electrónico vía correo electrónico. Para que las reuniones extraordinarias se lleven a cabo, se requiere quórum, de asistencia de 50 por ciento más uno de los integrantes del Sistema.

Artículo 13. Modalidad de las reuniones

Las reuniones del Sistema y las Comisiones de trabajo podrán celebrarse: de manera presencial o virtual, a través de sistemas electrónicos de comunicación.

A las reuniones podrán asistir las personas integrantes y/o sus suplentes de forma presencial o virtual.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema habilitará la instalación tecnológica necesaria para estos efectos. En caso de asistencia virtual a las reuniones del Sistema, es necesario mantener la cámara encendida durante el momento de la votación con el fin de asegurarse de que en efecto es la persona designada como representante por cada autoridad integrante, o su suplente, la que emita el voto por voz.

Todas las sesiones con componentes virtuales deberán ser grabadas, y estar disponibles. La Presidencia mediante su Secretaría Ejecutiva del Sistema deberá prever dificultades técnicas en el desarrollo de las reuniones virtuales. Aquellas votaciones de procedimiento se llevarán a cabo de forma económica a mano alzada, mientras que aquellas votaciones sustantivas se emitirán por voz, mediante el pase de lista que realice la Secretaría Ejecutiva del Sistema y computará los votos emitidos en las reuniones. En cualquier caso, la Presidencia podrá proponer el tipo de votación conforme a su criterio con base en los presentes Lineamientos.

Artículo 14. Votaciones para la toma de decisiones

En las reuniones del Sistema, todas las decisiones serán tomadas mediante votación de cada una de las integrantes presentes en las mismas.

Las cuestiones de procedimiento, son aquellas necesarias para llevar a cabo las sesiones y reuniones de trabajo, requerirán una mayoría simple de los votos de las integrantes del Sistema presentes, registrada mediante votación económica. En caso de empate en cualquier votación, la Presidencia tendrá el voto de calidad para la decisión correspondiente.

Para la aprobación y adopción de las decisiones y acuerdos de contenido sustantivo previsto por la Ley para el Sistema, se requiere una mayoría calificada de votación aprobatoria de al menos dos terceras partes de las integrantes presentes. Se solicitará manifestar si existen votos en contra, a partir de lo cual la Secretaría Ejecutiva del Sistema registrará si se alcanzó un acuerdo por unanimidad o por mayoría calificada. En todo caso se deberá contar con el voto positivo de la Presidencia para la aprobación de acuerdos y resoluciones de carácter sustantivo del Sistema.

Artículo 15. Reforma de los Lineamientos de Organización y Operación

Los presentes Lineamientos podrán ser adicionados o reformados por aprobación de la mayoría calificada de las dos terceras partes de las integrantes del Sistema presentes durante la votación respectiva a propuesta de alguno de sus integrantes.

CAPÍTULO V COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 16. Comisiones de trabajo

Las comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Diseñar y promover la política estatal en la materia, así como proponer su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, acordar las medidas para la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VI. Requerir información a las autoridades estatales o municipales, respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

- VII. Emitir un informe durante las Sesiones Ordinarias que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.
- Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Sistema, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe semestral y anual;
- VIII. Proponer al pleno la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema;
- IX. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades estatales y municipales para facilitar a las dependencias la consulta expedita y oportuna a la información;
- X. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales en materia de movilidad y seguridad vial.
- XI. Las demás señaladas que acuerde el pleno.

Artículo 17. Sesiones de las comisiones de trabajo

Las comisiones se reunirán en sesión ordinaria tres veces por año. El Secretario Ejecutivo podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Sistema o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicha comisión.

Para que las comisiones puedan sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

El Sistema sesionará previa convocatoria de las comisiones en los términos en que este último lo determine.

CAPÍTULO VI DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE

Artículo 18. Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte

El Observatorio es un organismo de participación social y de consulta, con funciones deliberativas y propositivas, con el objetivo de proponer políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, seguridad vial y transporte; el estudio, investigación y propuestas; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial y el transporte, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial y en general sobre la aplicación de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios.

Para definir el integrante del Observatorio que será el Representante en el Sistema se deberá realizar el procedimiento establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 19. Convocatoria de participación del representante del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte

El Sistema, mediante su Secretaría Ejecutiva del Sistema emitirá una convocatoria abierta para el Representante del Observatorio Ciudadano en el Sistema, quien cuenta con voz pero no con voto, mediante el siguiente procedimiento:

1. Podrán participar en el proceso de selección y designación del Representante del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, las personas físicas y/o morales que cumplan con las bases establecidas en la convocatoria; lo anterior, independientemente de su origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, opiniones, orientación sexual, estado civil, pertenencia a algún grupo o colectivo en situación de vulnerabilidad o históricamente vulnerado o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Las personas interesadas deberán dirigir una solicitud mediante correo electrónico a la Presidencia del Sistema, con copia a la Secretaría Ejecutiva del Sistema dentro de los diez días naturales posteriores a la publicación de

los presentes lineamientos. Esta solicitud deberá contener, además de la información general de la solicitante, lo siguiente:

- I. Solicitud escrita expresando los motivos para pertenecer al Observatorio.
 - II. Copia de identificación oficial INE o pasaporte.
 - III. En caso de ser persona física, escrito que lo acredite como representante de la organización civil, universidad o institución, y prestadores de servicio público de las categorías mencionadas en la Convocatoria.
 - IV. En caso de persona moral, escrito firmado por el representante legal de la organización civil, universidad o institución, y prestadores de servicio público de las categorías mencionadas en la Convocatoria.
 - V. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la organización, universidad o institución y prestadores de servicio público cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de las funciones en el Observatorio;
 - VI. Escrito de dos cuartillas como máximo, donde la persona solicitante exprese las razones por las que aspira a ser designada como integrante del Observatorio.
3. La Secretaría Ejecutiva del Sistema emitirá el resultado del Representante del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte en el Sistema tomando en cuenta, en su conjunto, los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las mismas, a saber:
- I. Compromiso con la mejora de la movilidad, seguridad vial y transporte del Estado de México.
 - II. Paridad de género.
 - III. Conocimiento en la materia.
 - IV. Participación en la comunidad.
 - V. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.
4. En la siguiente sesión ordinaria del Sistema se dará a conocer el Representante del Observatorio Ciudadano de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte.

CAPITULO VII MOVILIDAD DEL CUIDADO Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 20. Perspectiva de género

Deberá estipularse dentro de las Comisiones de Trabajo de este Sistema, una agenda que fomente y garantice la planeación, el diseño de la movilidad y la seguridad vial, así como en los diferentes componentes del Sistema Integral de Movilidad en donde se implementen políticas públicas con perspectiva de género, considerando su interseccionalidad, incorporando criterios que garanticen el reconocimiento de los diversos patrones de movilidad diferenciados por género, así como implementar acciones para garantizar la generación de datos que ayuden a entender las necesidades específicas por género y las relacionadas con el cuidado de terceras personas, fortaleciendo la experiencia de la movilidad de las mujeres y de la movilidad del cuidado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 de la Ley.

CAPÍTULO VIII DE LOS INSTRUMENTOS DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 21. El Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte

El Sistema diseñará y aprobará el Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte debiendo tomar en cuenta para su elaboración los elementos establecidos en el Artículo 68 de la Ley.

El Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México asentará un mecanismo de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, así como los sectores de sociedad civil organizada en materia de los alcances expuestos, para que los sistemas, programas y proyectos de Movilidad, Seguridad

Vial, Infraestructura y Transporte estén orientados hacia el aumento y mejora de la comunicación, transporte y accesibilidad, la disminución los tiempos de traslado y la garantía de viajes cómodos, seguros y eficientes para toda la población.

Así mismo, este instrumento garantizará el derecho en el Estado de México para fomentar la distribución y uso equitativo de los recursos e impulsar el crecimiento económico, inclusivo y sostenible que dé bienestar a sus habitantes e incida en la reducción de las desigualdades y en el incremento del bienestar, de igual manera impulsando la educación y sensibilización en temas de movilidad propiciando en el aumento de la seguridad, el uso adecuado de los modos de transporte y así elevar la calidad de vida.

Mediante la implementación exitosa de las acciones plasmadas en el Programa se aumentará el acceso a la comunicación y transporte digno, seguro y eficiente, con infraestructura moderna diseñada con perspectiva de género, accesibilidad universal que atienda las necesidades de toda la población sin importar su ubicación o situación socioeconómica, garantice condiciones de viaje óptimas para todas las personas, y optimice la eficiencia del transporte de mercancías.

Artículo 22. Los elementos del Sistema Integral de Movilidad

Deberá estipularse dentro de las Comisiones de Trabajo de este Sistema, una agenda que observe y fortalezca los elementos del Sistema Integral de Movilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley:

I. Infraestructura vial:

- a). Primaria: Estará a cargo del Estado, podrá ser de cuota, libre de peaje o de uso restringido;
- b). Secundaria: Estará a cargo del Estado, y
- c). Terciaria o Local: Aquella que no sea considerada vial primario y estará a cargo de los municipios, incluyendo vías rurales.

II. Infraestructura para la movilidad: Toda aquella que tienda a mejorar la movilidad en el Estado, permita la movilidad de las personas, la operación y/o confinamiento del servicio de transporte, los centros de transferencia modal, las bahías de ascenso y descenso, bases de taxis, sitios, estaciones, terminales, depósito de vehículos, cobertizos, entre otras

- a) Elementos incorporados a las vías públicas e infraestructura de movilidad, que no forman parte intrínseca de la misma, como banquetas, guarniciones, calles peatonales, la señalización vial, dispositivos del control del tránsito, iluminación y equipamiento de seguridad, vigilancia y protección civil y publicidad, entre otras;
- b). Estacionamientos públicos dentro y fuera de la vía pública;
- c). Servicios complementarios;
- d). Sistemas de bicicletas compartidas;
- e). Sistemas de vías ciclistas;
- f). Sistemas de bici-estacionamientos;
- g). Parquímetros;
- h). Sistemas de regulación, administración de la demanda, control de flujos peatonales, vehiculares, sistemas electrónicos de pago del servicio de transporte público;
- i). Sistemas de control vehicular, monitoreo y videograbación, y
- j). Sistema de gestión del tiempo para el transporte público.

III. Instrumentos de programación de la movilidad: Los estudios y políticas vinculados al Sistema Integral de Movilidad y, en general, todas aquellas que las autoridades en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, diseñen para asegurar la movilidad en el Estado, conforme a los principios establecidos en la Ley,

IV. Elementos del Servicio de Transporte: Los señalados en el Título Correspondiente de la Ley.

Las Comisiones de Trabajo informarán de forma periódica las estrategias, acciones instrumentadas y avances relevantes en la ejecución de sus agendas aprobadas en al menos una de las siguientes materias:

1. **Garantizar el derecho a la movilidad:** Asegurar que todas las personas tengan acceso a opciones de transporte seguras, eficientes y accesibles.
2. **Promover la movilidad sostenible:** Fomentar el uso de modos de transporte sostenibles y reducir las emisiones contaminantes.
3. **Mejorar la calidad de vida:** Contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado de México a través de una movilidad más eficiente y segura.
4. **Fomentar el desarrollo económico:** Facilitar el desarrollo económico al mejorar la conectividad y la accesibilidad entre diferentes zonas.

Artículo 23. Sistema de Información Territorial y Urbano del Estado de México

El Sistema deberá crear, administrar y mantener actualizados sus indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial que se incorporará al Sistema de Información Territorial y Urbano.

El Sistema propondrá variables e indicadores al Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos de recolección, integración, sistematización y análisis de información, de conformidad con lo establecido en la Ley incluyendo fuentes.

El Sistema analizará lo contenido en el Sistema de Información Territorial y Urbano para realizar estudios, diagnósticos, proponer iniciativas, intervenciones, acciones afirmativas y ajustes razonables, para dar seguimiento y evaluación de las políticas e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de la movilidad y la seguridad vial con perspectiva interseccional y de derechos humanos.

El Sistema determinará la información necesaria para integrar las Bases de Datos correspondientes, que el Estado, sus Dependencias y los Municipios, en el ámbito de sus competencias deberán integrar. La información estará disponible para su consulta en el medio electrónico que defina el Sistema con el mayor nivel de desagregación posible, a efecto de promover el desarrollo de estudios e investigaciones que contribuyan a incorporar la perspectiva de género y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la planeación de los sistemas de movilidad y la seguridad vial.

El Sistema sentará las bases para la política de movilidad y seguridad vial estatal, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través de la información proporcionada por el Sistema de Información Territorial y Urbano para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en la Ley.

Artículo 24. Manuales y lineamientos que orienten la política

El Sistema formulará los siguientes manuales y lineamientos que orienten la política para los sistemas de movilidad en los centros de población, con perspectiva interseccional y de derechos humanos:

- I. Lineamientos y criterios para el diseño vial integral que permitan la identificación de las necesidades o requerimientos de las personas usuarias de la vía considerando a las personas usuarias más vulnerables, incluyendo lineamientos para la accesibilidad de personas con discapacidad;
- II. Lineamientos que promuevan la seguridad vial y la utilización adecuada de la red vial, enfoque de sistemas seguros, su infraestructura, equipamiento auxiliar, dispositivos para el control del tránsito, servicios auxiliares y elementos inherentes o incorporados a ella, aprovechando y utilizando nuevas tecnologías;
- III. Especificaciones técnicas del parque vehicular de los sistemas de transporte público de pasajeros masivo, colectivo de mediana y baja capacidad, así como individual taxi y mototaxi;
- IV. Lineamientos para la conformación y desarrollo del Sistema Integral de Movilidad, así como los criterios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la articulación física, operacional, informativa y de imagen, que permitan el desplazamiento de personas, bienes y mercancías entre ellos;
- V. Instrumentos para el seguimiento, revisión y evaluación de programas, planes y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial y sus impactos en los grupos en situación de vulnerabilidad;

- VI. Manuales que contengan lineamientos para la práctica de auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial;
- VII. Lineamientos para las licencias de conducir, los operativos de control de uso de distractores durante la conducción de vehículos, sistemas de retención infantil, cascos en motociclistas, control de velocidad y de alcoholimetría que deberán implementar las autoridades de los diversos órdenes de gobierno; y
- VIII. Otros que fortalezcan la movilidad y la seguridad vial equitativa, igualitaria e incluyente, accesible y asequible.

CAPÍTULO IX TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 25. Transparencia

Para garantizar la transparencia en la organización y operación del Sistema, este llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Transmitir las reuniones del Sistema a través de las redes sociales y/o sitios de internet de las instituciones integrantes del Sistema;
- II. Poner a disposición del público la información derivada del cumplimiento de sus funciones;
- III. Gestión de datos e información, estándares y formatos abiertos;
- IV. Facilitar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos. Las organizaciones de la sociedad civil podrán contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, programas y acciones que emanen del Sistema.
- V. Se dará amplia difusión a las convocatorias, resoluciones y publicaciones del Sistema para que las convocatorias abiertas y demás determinaciones del Sistema alcancen a todos los actores previstos en los presentes Lineamientos conforme a las leyes aplicables.

Artículo 26. Reporte anual de actividades

La Presidencia del Sistema emitirá un reporte anual de actividades y resultados, que incluirá información sobre el cumplimiento del objeto y objetivos de la Ley, así como del avance del Programa Estatal de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de México. El Reporte anual deberá contener al menos: la agenda prioritaria del periodo, reportes de las Comisiones de trabajo, Actas de las reuniones del periodo, un análisis de los objetivos planteados frente a su realización, la planeación del año próximo con base en los hallazgos y conclusiones del año anterior, así como indicadores para su monitoreo y evaluación.

Las organizaciones de la sociedad civil y otros sectores de la sociedad podrán contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, programas y acciones que emanen del Sistema de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Sistema aprobó los presentes Lineamientos en su primera sesión ordinaria.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de publicación.

CUARTO. Para todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será aplicable de forma supletoria la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios y las demás normas aplicables.